



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-124-2014

México, Distrito Federal, a cinco de marzo de dos mil quince.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción I, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");¹ 1, 5, 8, 15, 16, primer y tercer párrafos, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");² 1, 4, fracción I, 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El nueve de diciembre de dos mil catorce, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario del fideicomiso de inversión en bienes raíces, emisor de Certificados Bursátiles Fiduciarios identificado con el número F/1401 ("Fibra Uno"); HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso F/231070; HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso F/247650; HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso F/247677; HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso F/231088; HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso F/247715; HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso F/248169; HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso F/247634; HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso F/231029; HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso F/231096; HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso F/247685; HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso F/253227; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (anteriormente The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple), como fiduciario del Fideicomiso F/00286; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (anteriormente The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple), como fiduciario del Fideicomiso F/00285; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (anteriormente The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple), como fiduciario del Fideicomiso F/00287; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (anteriormente The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple), como fiduciario del Fideicomiso F/00288; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (anteriormente The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple), como fiduciario del Fideicomiso F/00299;

¹ Publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación ("DOF").

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-124-2014

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (anteriormente The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple), como fiduciario del Fideicomiso F/00302; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (anteriormente The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple), como fiduciario del Fideicomiso F/01034; y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, J. P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso 628; (en conjunto “los promoventes”), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. El doce de diciembre de dos mil catorce, los promoventes presentaron información en alcance al escrito de nueve de diciembre de dos mil catorce.

Tercero. El diecinueve de diciembre de dos mil catorce, el Secretario Técnico de la Comisión previno a los promoventes (“Acuerdo de Prevención”), en términos de la fracción I del artículo 90 de la LFCE, para que presentaran información faltante en relación a las fracciones II, IV, V y VI del artículo 89 de la LFCE. Este acuerdo fue notificado personalmente el diecinueve de diciembre dos mil catorce.

Cuarto. El trece de enero de dos mil quince, los promoventes presentaron la información solicitada mediante el Acuerdo de Prevención. Asimismo realizaron una precisión respecto a que el fiduciario correcto del fideicomiso 628, es Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, División Fiduciaria.

Quinto. De conformidad con el numeral Quinto del acuerdo de quince de enero de dos mil quince, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, la Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del día trece de enero de dos mil quince. El acuerdo fue notificado por lista el veintiocho de enero de dos mil quince.

Sexto. Por oficio número DGC-CFCE-2015-010, emitido el veintinueve de enero de dos mil quince, y notificado en la misma fecha, el Director General de Concentraciones requirió información adicional a los promoventes (Requerimiento de información adicional), con fundamento en el artículo 90 fracción III, primer y segundo párrafos de la LFCE. La información solicitada fue presentada por los promoventes el dieciocho de febrero de dos mil quince.

Séptimo. Mediante acuerdo de veintitrés de febrero de dos mil quince, se tuvo por desahogado el Requerimiento de información adicional y se señaló que el plazo de sesenta días que tiene la Comisión para emitir resolución inició el dieciocho de febrero de dos mil quince.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-124-2014

Segunda. La operación consiste en la adquisición por parte de [REDACTED]

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 fracción I, 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 del citado ordenamiento.

La operación no incluye cláusula de no competir.

Fibra Uno es propietario de un portafolio inmobiliario que comprende centros comerciales, edificios de oficinas, inmuebles industriales e instalaciones educativas, en diferentes estados de la República Mexicana.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Al respecto, se prevé que la operación no tendrá efectos contrarios a la competencia y libre concurrencia, ya que en las áreas de influencia donde coinciden las partes existen otros competidores, además de que del análisis de los índices de concentración se concluye que éstos se encuentran dentro de los parámetros adoptados por la Comisión para considerar que una concentración tiene pocas posibilidades de afectar el proceso de competencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión.

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario del fideicomiso de inversión en bienes raíces, emisor de Certificados Bursátiles Fiduciarios identificado con el número F/1401; HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso F/231070; HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso F/247650; HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso F/247677; HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso F/231088; HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso F/247715; HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso F/248169; HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso F/247634; HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso F/231029; HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso F/231096; HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-124-2014

HSBC, División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso F/247685; HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso F/253227; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (anteriormente The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple), como fiduciario del Fideicomiso F/00286; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (anteriormente The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple), como fiduciario del Fideicomiso F/00285; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (anteriormente The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple), como fiduciario del Fideicomiso F/00287; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (anteriormente The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple), como fiduciario del Fideicomiso F/00288; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (anteriormente The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple), como fiduciario del Fideicomiso F/00299; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (anteriormente The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple), como fiduciario del Fideicomiso F/00302; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (anteriormente The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple), como fiduciario del Fideicomiso F/01034; y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso 628; relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación, sus anexos, los escritos complementarios presentados por lo promoventes, así como la información adicional solicitada.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90 párrafo segundo de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-124-2014

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en sesión ordinaria de cinco de marzo de dos mil quince, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución. Lo anterior ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta

Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado
Martín Moguel Gloria
Comisionado
Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado
Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido
Comisionado
Francisco Javier Núñez Melgoza
Comisionado
Eduardo Martínez Chombo
Comisionado
Roberto I. Villarreal Gonda
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.